

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE CHINCHINA – CALDAS**

HACE CONSTAR:

QUE EL ACUERDO No. 017 de agosto 28 de 2024 “**POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, SE RINDE HOMENAJE, Y SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019**”, Fue publicado en la cartelera del Honorable Concejo Municipal, durante los diez (10) días posteriores a su sanción así:

FIJACION: 29 de agosto de 2024

DESFIJACION: 12 de septiembre de 2024

Para constancia se firma a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2024.


LUZ ANGELA VALENCIA PARRA
SECRETARIA GENERAL



Alcaldía del
**Municipio
de Chinchiná,**
Caldas, Colombia



Código Postal

17
60
28

ACUERDO Nro. 017 DE AGOSTO 28 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, SE RINDE HOMENAJE, Y SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PUBLICA Y SUS NUCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019"

SANCIONADO-

Chinchiná, 28 de agosto de 2024


CARLOS ALBERTO RIVEROS LOPEZ

Alcalde Municipal



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Carrera 8 Calle 11 esquina
+57 606 840 2380 Móvil: +57 321 854 1714

www.chinchina-caldas.gov.co

contactenos@chinchina-caldas.gov.co



4° 58' 58.5"



Alcaldía del
**Municipio
de Chinchiná,**
Caldas, Colombia



Código Postal

17
68
28

LA SECRETARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHINCHINA

CERTIFICA:

Que el acuerdo Nro. 017 de agosto 28 de 2024, fue recibido en este despacho el día 28 de agosto de 2024, con certificación al final del mismo de los debates que sufrió en la corporación.

Chinchiná, 28 de agosto de 2024



LUZ MARINA CALLE H.

Secretaria Alcaldía



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Carrera 8 Calle 11 esquina
+57 606 **840 2380** Móvil: +57 **321 854 1714**

www.chinchina-caldas.gov.co

contactenos@chinchina-caldas.gov.co



4° 58' 58.5" N 75° 36' 19.3" W

ACUERDO Nro. 017 DE AGOSTO 28 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, SE RINDE HOMENAJE, Y SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHINCHINA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y la ley 1979 de 2019

CONSIDERANDO:

Que la ley 14 de 1990, establece la distinción de “Reservista de Honor”, se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones.

Que el decreto 1073 de 1990, reglamenta la ley 14 de 1990, el cual se establecen los requisitos contemplados en el artículo 1.- de la precitada ley y en los estatutos de carrera en el escalafón de Reservistas de Honor, que se encuentran conformados por los Oficiales, Suboficiales, Soldados, Grumetes, Infantes, Agentes y Agentes Auxiliares de las Fuerzas militares y de la Policía Nacional, respectivamente.

Que el objeto de la ley 1979 de 2019, es conceder beneficios y proporcionar bienestar, además de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar. Que la ley 1699 de 2013, establece unos beneficios para el personal en condición de discapacidad, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.

Que el decreto 1345 de 2020, reglamenta la acreditación, los honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la caja promotora de vivienda militar y de Policía, en la liquidación de pensión por invalidez y se dictan otras disposiciones.



Que el decreto 1346 de 2020, tiene como objeto “Por medio de la cual se rinde honores a los veteranos de la Fuerza Pública en medios masivos de comunicación y plataformas digitales, se preserve su memoria histórica, se otorguen beneficios en transporte público urbano, salud, programas asistenciales, importaciones, beneficios sociales e integrales en el sector privado, se reglamenta la comisión intersectorial para la atención integral al veterano y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 2 de la Ley 1979 de 2019 establece que los Veteranos son todos aquellos miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3o de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

Que la Ley 1979 de 2019 consagra como deber del Gobierno Nacional atender a la población de beneficiarios de la citada norma, propendiendo por su bienestar físico, psíquico y social, en tanto que constituyen una población vulnerable y especial debido a las cargas inusuales de su misión constitucional.

Que el artículo 21 de la Ley 1979 establece las entidades del Estado dentro de su oferta institucional deberán incluir programas o criterios de preferencia que benefician a los miembros del grupo poblacional que comprende los veteranos de la fuerza pública y sus núcleos familiares.

Que con esta iniciativa, se busca reconocer y agradecer la valentía, el compromiso y la dedicación de aquellos hombres y mujeres que han sacrificado su vida en defensa de nuestra patria; así mismo se pretende garantizar una serie de beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública residentes en el municipio de Chinchiná, incluyendo el acceso a programas sociales, buscando mejorar la calidad de vida de los veteranos y sus familias, y retribuir de alguna manera su valiosa contribución al servicio de nuestra nación.

Que, en mérito de lo expuesto

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - Objeto: El presente Acuerdo Municipal tiene por objeto reconocer, rendir homenaje y otorgar beneficios para los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar residentes en el municipio de Chinchiná.



ARTICULO SEGUNDO. – Beneficiarios. Los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar conforme lo definen el artículo 2º de la Ley 1979 de 2019 serán los beneficiarios del presente acuerdo, beneficios que serán otorgados siempre que residan en el municipio de Chinchiná.

Veterano: Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostentas la distinción de Reservistas de Honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la Republica de Colombia en conflictos internacionales. Así como a los miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3.- de la ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo o por causa y razón del mismo.

Parágrafo: En ningún caso serán beneficiarios del presente acuerdo, los veteranos de la Fuerza Pública que hayan sido condenados penalmente por delitos dolosos, de lesa humanidad y graves violaciones de derechos humanos o quienes hayan sido sancionados disciplinariamente por conductas gravísimas.

ARTÍCULO TERCERO. - Identificación de Veteranos: Que, para identificar a los beneficiarios veteranos de la Fuerza Pública y sus familias residentes en el municipio de Chinchiná, se tendrá en cuenta el registro Único de Veteranos del que habla el artículo 4 de la ley 1979 de 2019. El mecanismo se hará en crear una base de datos en coordinación con la Secretaría de Gobierno, el Comité Departamental de Veteranos, las asociaciones de veteranos y reserva activa del municipio, creando un sistema de caracterización para identificar la situación económica, académica, cultural, vivienda, social, familiar, víctima del conflicto armado entre otros factores.

ARTÍCULO CUARTO. - Día del veterano: El día 10 de octubre de cada año, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 1979 de 2019 y 2.3.1.8.2.3 del Decreto 1345 de 2020, adicionados e integrados por el Decreto 1070 de 2015, se adelantará un acto, ceremonia o evento público liderado por el señor Alcalde, la Secretaria de Gobierno municipal, el Concejo Municipal, con la participación de los Comandantes de las Fuerzas Militares y Policiales del municipio y veteranos de la Fuerza Pública residentes en el municipio de Chinchiná y un delegado del Consejo de Veteranos, en el marco de la celebración del Día Cívico del Veterano.

ARTÍCULO QUINTO. - Beneficios en empleabilidad y emprendimiento:

En el municipio de Chinchiná, los veteranos de las fuerzas públicas y militares serán priorizados en las bases de datos de empleabilidad que gestione o impulse la administración municipal y así mismo se priorizarán emprendimientos y



empresas medianas y pequeñas dirigidas por los veteranos para su participación de actividades de promoción.

ARTÍCULO SEXTO. - Beneficios sociales: Las entidades del orden centralizado y descentralizado del municipio de Chinchiná, que prestan atención al público en general, brindarán atención preferencial y prioritaria a los beneficiarios estipulados en el artículo 2 de la Ley 1979 de 2019. Para tal efecto, deberán establecer una ventanilla preferencial o adaptar la existente, para la atención a este grupo poblacional.

El municipio adoptará las medidas correspondientes a que haya lugar, con el fin de procurar, el acceso gratuito a eventos considerados de entretenimiento, recreativos, deportivos, culturales, artísticos y teatrales que se realicen por la alcaldía municipal en escenarios de propiedad del Municipio de Chinchiná.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Honores en actos, ceremonias, eventos públicos y masivos: El Municipio de Chinchiná, dispondrá de los arreglos necesarios para que, en cada acto o evento público y masivo, así como en las ceremonias oficiales de carácter Municipal pueda realizarse un acto o procedimiento para conmemorar y honrar a los veteranos. Dicho procedimiento podrá consistir en:

- a) Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.
- b) Condecoraciones a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar.
- c) Remembranzas de actos heroicos.
- d) Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
- e) Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
- f) Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
- g) Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.

Parágrafo. En todos los actos que se lleven a cabo por o para la Fuerza Pública deberá llevarse a cabo alguno de los procedimientos mencionados en el presente artículo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Honores póstumos: En caso de muerte en cumplimiento del deber de un miembro de la Fuerza Pública, adscrito a las unidades que operan en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, las autoridades rendirán homenaje izando la bandera a media asta en sus dependencias e instituciones por un período no inferior a tres (3) días.



ARTÍCULO NOVENO. - Beneficios en Programas: Que los veteranos de la Fuerza Pública y sus familias residentes en el Municipio de Chinchiná, sean beneficiados en los programas y proyectos que ejecutan las diferentes secretarías en el cumplimiento de metas del plan de desarrollo y de las políticas públicas; sean tenidos en cuenta como población especial con enfoque diferencial.

ARTÍCULO DECIMO. - Atención al Veterano: La Secretaría de Gobierno del Municipio, asignará un espacio físico y accesible para la atención de los veteranos y sus familias residentes en Chinchiná, con el fin de resolver todos sus asuntos relacionados con sus necesidades, orientación, afiliación y beneficios, que trata la Ley 1979 de 2019 y el Decreto 1346 de 2020

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Pérdida de beneficios: El Veterano que haya sido condenado penalmente por delitos dolosos o sancionados disciplinariamente por conductas gravísimas en actos ajenos al servicio no podrá acceder a los beneficios de este acuerdo.

En tales casos, el Ministerio de Defensa Nacional actuará de conformidad en el artículo 4º de la Ley 1979 de 2019.

PARÁGRAFO 1º. Iguales tratamientos recibirán los miembros del núcleo familiar, cuando se determine responsabilidad penal o disciplinaria del Veterano.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Seguimiento: El municipio de Chinchiná deberá remitir al Concejo Municipal, un informe acerca de la implementación del presente Acuerdo Municipal, en los primeros diez (10) días del mes de octubre de cada año.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - Vigencia: El municipio de Chinchiná, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo Municipal, adoptará las medidas correspondientes a que haya lugar y, la reglamentación que permita garantizar lo establecido en el presente Acuerdo.

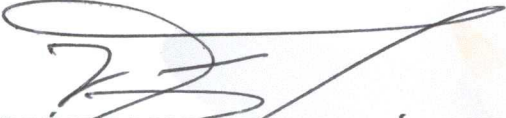
DECIMO CUARTO Envíese a la Alcaldía Municipal para su sanción y su publicación



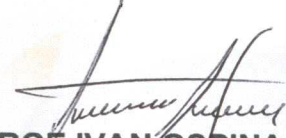
ARTÍCULO QUINTO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

DECIMO SEXTO- Envíese a la Gobernación de Departamento de Caldas para su revisión y posterior concepto

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JOSÉ WILLIAM ARANGO LÓPEZ
Presidente Concejo Municipal



JORGE IVAN OSPINA GUEVARA
Primer Vicepresidente



JENNY JARAMILLO CASTAÑO
Segunda Vicepresidente



LUZ ANGELA VALENCIA PARRA
Secretaria General



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
CHINCHINÁ CALDAS**

CERTIFICA:

Que el ACUERDO N.º 017 de agosto 28 de 2024 **POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, SE RINDE HOMENAJE, Y SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019** fue discutido y aprobado en dos sesiones diferentes, comisión el día 22 de agosto y plenaria el día 28 de agosto de 2024.

Presentado a iniciativa del Honorable Concejal JONATHAN MARIN HENAO.

Dado en Chinchiná, Caldas a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2024.


LUZ ANGELA VALENCIA PARRA
Secretaria General